



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -  
SALA V

EXPTE. N° CNT 538/2022/CA1

SENTENCIA INTERLOCUTORIA

AUTOS: “CASTRO, MARIA LAURA (4C) C/ PROVINCIA ART S.A. S/ RECURSO  
LEY 27348” (JUZGADO N° 48)

Capital Federal, de mayo de 2025.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

1) En atención a los términos en que la parte actora –Martín Leandro Leguizamón y la Sra. Débora Elizabeth Castro – en representación de sus sobrinas menores de edad Priscila Agustina Leguizamón DNI 48.058.213 y Aynara Mailen Leguizamón DNI 48.990.379-, y de las cuales prestó conformidad la Sra. Defensora Pública de Menores e Incapaces ante los Tribunales Nacionales de Segunda Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo en fecha 21/05/2025 y la parte demandada Provincia ART S.A. han arribado a una solución conciliatoria, de la que dan cuenta en el acuerdo celebrado el día 22/04/2025 presentado por ambas partes principales del proceso, que fueran incorporados al sistema informático Lex 100, y teniéndose en cuenta las respectivas situaciones jurídico-procesales, corresponde prestarle homologación judicial a dicho acuerdo (cfr. art. 69 de la L.O. y 309 del C.P.C.C.N.) en la medida en que se considera que mediante el mismo se ha alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de aquéllas y no se violan disposiciones de orden público en los términos del art. 15 de la L.C.T.

2) Téngase al actor Martín Alejandro Leguizamón por desistido de la acción y del derecho respecto del reclamo de autos (conf. art. 304 y 305 del C.P.C.C.N.) y lo solicitado respecto del pedido del desestimiento sean impuestas por su orden.

3) Dado lo peticionado y la forma de resolverse el litigio, exímase a la parte demandada del pago de la tasa de justicia (cfr. art. 42 del ritual laboral).



4) Las costas se declararán a cargo de la parte demandada Provincia ART S.A., de acuerdo a lo convenido en el referido acuerdo, a excepción de las correspondientes a la acción entablada por Martín Alejandro Leguizamón contra la demandada Provincia ART S.A., desistida, que se acordaron por su orden.

5) Corresponde readecuar los honorarios regulados en el decisorio de grado a este nuevo pronunciamiento (cfr. art. 279, C.P.C.C.N.) correspondiendo, conforme los parámetros de la ley 27.423, tener presente lo manifestado en el acuerdo respecto de los honorarios de la representación y patrocinio letrado de la parte actora en conjunto.

6) Finalmente, debe tenerse presente lo demás manifestado por las partes.

Por ello, el **TRIBUNAL RESUELVE**: 1º) Homologar el acuerdo conciliatorio al que arribaron las partes. 2º) Eximir a la accionada del pago de la tasa de justicia. 3º) Declarar las costas del juicio a cargo de la demandada Provincia ART S.A. de acuerdo a lo convenido y a excepción de las correspondientes a la acción entablada por Martín Alejandro Leguizamón contra la demandada Provincia ART S.A., desistida, que se acordaron por su orden. 4º) Tener presente el reconocimiento de honorarios efectuado a favor de la representación y patrocinio letrado de la parte actora en conjunto por la suma total de PESOS SEIS MILLONES (\$6.000.000) más IVA en caso de corresponder, a abonarse en la misma fecha que el capital y en la cuenta señalada en el acuerdo. 5º) Tener presente todo lo demás manifestado por las partes. Regístrese, cúmplase con el art. 1 de la ley 26.856 Acordadas C.S.J.N. 15/13 punto 4 y 24/13 y devuélvase. Se deja constancia de que la tercera vocalía no vota (cfr. art. 125 de la L.O.).

GL

Gabriel de Vedia  
Juez de Cámara

Beatríz E. Ferdman  
Juez de Cámara

Ante mí:

Juliana M. Cascelli  
Secretaria





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -  
SALA V

---

*Fecha de firma: 23/05/2025*

*Firmado por: BEATRIZ ETHEL FERDMAN, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: GABRIEL DE VEDIA, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: JULIANA CASCELLI, SECRETARIA DE CAMARA*



#36160161#456828035#20250522131823559